

INFORME SECRETARIAL: Cali Valle, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Se informa que se encuentra pendiente resolver la solicitud de reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora. También se evidencia que la ejecutada FUNDACION PAZ ANIMAL ha realizado consignación en favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001310500220240036900

EJECUTANTE: BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA

EJECUTADO: FUNDACION PAZ ANIMAL

AUTO N°3318

A solicitud de la parte ejecutante, se libró mandamiento de pago mediante providencia del 1 de agosto de 2024 en contra de la FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES - FUNDACION PAZ ANIMAL por los siguientes conceptos:

- Por CESANTIAS \$6.549.500
- Por concepto de indemnización por despido injusto \$2.010.165.50
- Por las costas de primera instancia \$641.974

Dentro de la mencionada providencia se decretaron las medidas cautelares solicitadas, limitándose el embargo a la suma de \$9.201.638.

El 12 de noviembre del año en curso, el apoderado judicial de la parte ejecutante, elevó solicitud al Despacho de control de legalidad, en virtud de que, al momento de librar mandamiento de pago, el Despacho no se pronunció frente a la pretensión quinta de la demanda en la cual se indicó:

“QUINTO: Muy comedidamente le solicito se sirva indexar las sumas de dinero anteriormente mencionadas toda vez que han perdido su poder adquisitivo y actualizarlas al día de hoy teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia es del año 2019”.

También, solicitó le fueran enviados los oficios de embargo a su correo electrónico.

A fin de dar trámite a la solicitud de control de legalidad elevada por el actor, considera procedente el Despacho mencionar lo que dispusieron las sentencias título base del presente proceso ejecutivo:

(...)

“SEGUNDO: CONDENAR a la FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES FUNDACION PAZ ANIMAL y solidariamente a la CTA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS, a pagar a la señora BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARIA la suma de \$6.549.500 por concepto de cesantías.

*TERCERO: CONDENAR a la FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES FUNDACION PAZ ANIMAL y solidariamente a la CTA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS, a pagar a la señora BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARIA la **suma de \$2.010.164.50 por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO indexada.***

CUARTO: ABSOLVER a la sociedad FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES FUNDACION PAZ ANIMAL, de todas las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA”.

(...)

“PRIMERO: ADICIONAR la Sentencia No. 196 del 6 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN respecto las acreencias laborales causadas y exigibles con antelación al 19 de noviembre de 2010, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás”.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante, pues la indexación de la suma adeudada por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO, por parte de la ejecutada FUNDACION PAZ ANIMAL en favor de la ejecutante BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA, de acuerdo con el título base de recaudo debe ser reconocida de manera indexada.

Por lo tanto, el Despacho deberá acceder a adicionar el auto del 1 de agosto de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en cuanto a la indexación de la INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO.

Debe advertirse que, mediante escrito remitido el 2 de octubre de 2024 por parte de la representante legal de la ejecutada FUNDACION PAZ ANIMAL, se aportó constancia de pago en favor de BLANCA NUBIA GUERRO ANGARITA en suma de \$9.201.639, aportando la respectiva constancia de consignación.



Teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose consignado por parte de la fundación ejecutada la suma por la cual se libró mandamiento de pago, las mismas deberán tenerse como pago parcial de la obligación.

Por tanto, deberá continuarse la presente ejecución únicamente por la indexación de la indemnización por despido injusto de \$2.010.164.50.

Señalado lo anterior y como quiera que no se ha realizado la diligencia de notificación a la parte ejecutada FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES - FUNDACION PAZ ANIMAL, se insta al apoderado de la parte actora, a fin de que realice las diligencias necesarias para llevar a cabo la misma.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 1 de agosto de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

- Por la indexación de la indemnización por despido injusto.

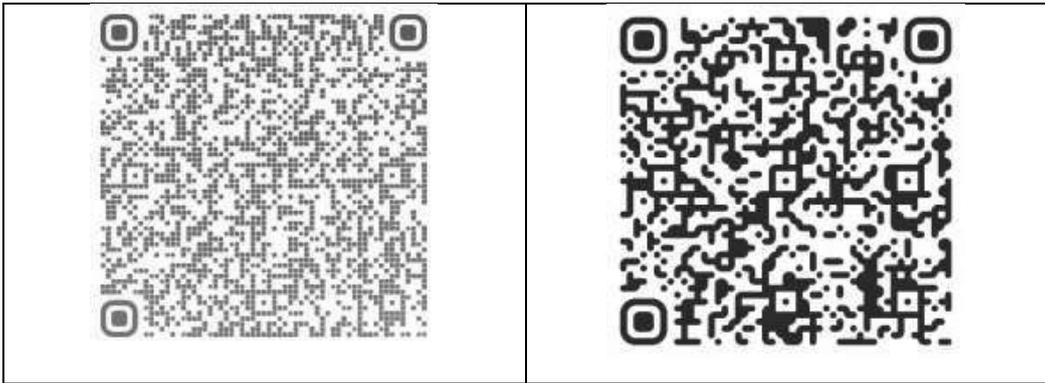
SEGUNDO: TENGASE como pago parcial de la obligación la suma de \$9.201.639, consignada por la parte ejecutada en favor del BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA.

TERCERO: INSTAR al apoderado de la parte actora, a fin de que realice las diligencias necesarias para lograr la notificación de la parte ejecutada FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES - FUNDACION PAZ ANIMAL.

CUARTO: Una vez notificada la ejecutada FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES - FUNDACION PAZ ANIMAL, vuelvan las diligencias a Despacho a fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ESTADO	EXPEDIENTE



(Con firma digital)
ANGELA MARIA BETANCUR R.

**Proyecto
Angelica Millan**

Firmado Por:

**Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8c20ef4acae931674914c74e38c406b9feb4da1e756
235d6baac4aeae68ace66**

Documento generado en 28/11/2024 04:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**